

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
JULIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No. 696

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: DILSON SALAZAR MIER

APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDO: JUAN JOSE DAZA GOMEZ

RDO: 20-178-40-89-002-2022-00131-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado JUAN JOSE DAZA GOMEZ una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de DILSON SALAZAR MIER, identificada con C.C. No. 77.101.939 y en contra de JUAN JOSE DAZA GOMEZ identificada con la C.C. No. 84.036.930, por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha Abril 30 de 2014.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CINCO MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.091.200)**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 30 de Abril del 2014 hasta el 30 de Junio del 2020.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$2.322.000)**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 01 de Julio de 2020 hasta el 16 de Mayo de 2022, y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$11.413.200), M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese al demandado **JUAN JOSE DAZA GOMEZ**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Ordénese el emplazamiento del demandado **JUAN JOSE DAZA GOMEZ** conforme a lo normado por el **Artículo 108 y 293 del C.G.P.**, para lo cual se incluirán su nombre en el listado que para tal efecto publiquen el día domingo en uno de los diarios de amplia circulación nacional o regional; "El Herald" o "El Tiempo" o en una radiodifusora de esta localidad.

SÉPTIMO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 del 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

OCTAVO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

NOVENO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia.

DECIMO: Téngase y Reconózcase al **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** apoderado judicial del demandante **DILSON SALAZAR MIER** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTÍZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el 08 de Julio de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico.**

No. 91

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

